RESOLUCIÓN Nº 4351

FECHA: 17 NOV. 2026

POR LA CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 0578 DEL 05 DE MARZO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 2390 del 04 de junio de 2024**, CORPAMAG otorgó a **PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.** permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos para el dragado de **40.903 m³** de sedimentos en el caño El Burro, ubicado en el Delta Estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta, municipio de Sitionuevo - Magdalena.

Que a través de la **Resolución No. 578 del 05 de marzo de 2025**, esa Corporación modificó la obligación de compensación ambiental prevista en el **numeral 4 del artículo 9 de la Resolución No. 3011 del 20 de diciembre de 2013** (Licencia Ambiental para la construcción y operación de PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.), autorizando la sustitución de **40.000 m³** del volumen de dragado por la adquisición de dos (2) equipos de monitoreo de calidad de aire, marca Grimm Aerosol Technik, modelo EDM-180C, en reemplazo de los instalados en las estaciones del Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire - SVCA.

Que en el **Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la Resolución No. 578 de 2025**, CORPAMAG dispuso expresamente que se mantiene vigente la **Resolución No. 2390 de 2024**, en las mismas condiciones de tiempo, modo y lugar para la cual se otorgó, en lo relacionado con el dragado de hasta **903 m³** de sedimento en el caño El Burro; precisando adicionalmente que *"el ajuste lineal de trazado del citado dragado se debe precisar poligonalmente con la Corporación y se oficiará en dicho sentido".*

Que mediante radicados Nos. **R2025821007140 de 21 de agosto de 2025 y R20251024009411 del 24 de octubre de 2025**, **PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.** solicitó la modificación de la **Resolución No. 0578 de 2025**, con el fin de **ajustar el volumen remanente** de la obligación de dragado impuesto en el Caño El Burro, teniendo en cuenta los costos de la compra de inversores que requirió CORPAMAG y requiriendo **incluir 40.000 m³** equivalente a dos periodos adicionales de la obligación, cada uno por 20.000 m³.

Que mediante oficio de salida **E2026930005900 del 30 de septiembre de 2026,** CORPAMAG solicitó aclaración de la petición de modificación de la **Resolución No. 0578 de 2025,** en el sentido de remitir una discriminación detallada de la equivalencia volumétrica de los costos asumidos por la sociedad en la adquisición de equipos requeridos por la Corporación.

Que mediante radicado No. **R2026101008930 del 01 de octubre de 2026, PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.,** respondió a la solicitud elevada por la Corporación, dando alcance a su petición de modificación de la **Resolución No. 0578 de 2025,** indicando lo siguiente:

POR LA CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 0578 DEL 05 DE MARZO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. Requerimiento Operativo de Equipos Adicionales para el SVCA: *Para garantizar la operación continua de las estaciones de vigilancia del aire (en cumplimiento de lo dispuesto en la Res. 0578/2025), CORPAMAG requirió la adquisición de equipos complementarios para el sistema fotovoltaico y de regulación eléctrica:*

Cuatro (4) baterías selladas 12V/200Ah/AGM por un costo de $7.260.800 COP (IVA incluido).
Dos (2) inversores referencia EP 24VDC/500VA por un costo de $3.070.200 COP (IVA incluido).
Inversión Total Adicional Ejecutada: $10.331.000 COP

2. Equivalencia Volumétrica del Costo Adicional: *De acuerdo con la estructura tarifaria y el presupuesto técnico acogido por la propia Corporación en la Resolución No. 0578 de 2025 (páginas 6 y 7), se estableció que el costo unitario por metro cúbico (m3) de sedimento removido asciende a $16.675 COP/$m^3$. Al dividir la inversión adicional de $10.331.000 COP entre dicha tarifa unitaria, se obtiene una equivalencia de 619.55 m^3 de dragado (redondeado a 619 m^3).*

3. Determinación de la Obligación Remanente: *El Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la Resolución 0578 de 2025 fijó la obligación pendiente de dragado en el Caño El Burro en 903 m^3. Por ende, al imputar la equivalencia volumétrica de los nuevos equipos adquiridos (619 m^3), el saldo real y definitivo que restaría por dragar es de* ***284 m^3*** *(903 m^3−619 m^3=284 m^3).*

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que para tal efecto, la Corporación debe verificar las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), la Ley 99 de 1993 y, especialmente, lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

POR LA CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 0578 DEL 05 DE MARZO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que en consecuencia, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios trazados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como ente rector de la política ambiental nacional.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 *"Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...).

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (…)"

Que, una vez evaluada la información presentada por **PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.,** se evidencia que la sociedad adquirió cuatro (4) baterías selladas de 12V/200Ah/AGM, por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ($7.260.800) M/CTE, y dos (2) inversores de referencia EP 24VDC/500VA, por valor de TRES MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS ($3.070.200) M/CTE, para una inversión adicional total de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS ($10.331.000) M/CTE, incluido IVA.

Que, de acuerdo con la evaluación económica acogida por esta Corporación en la **Resolución No. 0578 del 05 de marzo de 2025**, se estableció un costo unitario de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS **($16.675) por metro cúbico de sedimento removido**, parámetro que sirve de referencia para determinar la equivalencia volumétrica de la inversión adicional presentada por la sociedad.

Que, al aplicar el referido costo unitario a la inversión adicional de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS ($10.331.000) M/CTE, se obtiene una equivalencia de 619,55 m³ de sedimento, reconociéndose para efectos del cálculo de la obligación un volumen entero de **619 m³.**

RESOLUCIÓN Nº 4351

FECHA: 17 NOV. 2026

POR LA CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 0578 DEL 05 DE MARZO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta que mediante la **Resolución No. 0578 del 05 de marzo de 2025** se estableció un volumen remanente de dragado de **903 m³** y descontando la equivalencia volumétrica correspondiente a la inversión adicional reconocida, se obtiene **un saldo pendiente de dragado de 284 m³**.

Que, con fundamento en la evaluación técnica y económica efectuada por la Corporación, y siempre que se encuentre acreditada la pertinencia de los equipos adquiridos frente a la medida de manejo ambiental de carácter compensatorio, se considera procedente acceder a la solicitud presentada por **PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.**, mediante el ajuste de la obligación de dragado pendiente, en los términos y condiciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que adicionalmente, **PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.** solicitó incorporar un volumen de **40.000 m³ de sedimento**, correspondiente a dos períodos pendientes de la obligación de dragado, cada uno equivalente a 20.000 m³.

Que, en consecuencia, la solicitud presentada por la sociedad comprende tanto el **reconocimiento de la equivalencia volumétrica** de los equipos adicionales adquiridos para el Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire, como el **ajuste del volumen de dragado pendiente**, incluyendo los **40.000 m³**.

Que de acuerdo con lo analizado, esta Corporación la encuentra viablemente acumulable con el saldo pendiente, consolidando una obligación total de dragado por ejecutar de **40.284 m³.**

Que en el marco de las funciones legales atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales en su jurisdicción, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 y tras evaluar la información aportada por **PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.**, se considera procedente **MODIFICAR** el parágrafo segundo, del artículo primero de la Resolución No. 0578 del 05 de marzo de 2025.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICAR el parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución No. 0578 del 05 de marzo de 2025**, en el sentido de ajustar el volumen pendiente de la obligación de dragado en el caño El Burro, considerando el reconocimiento de la equivalencia volumétrica de los equipos adicionales adquiridos por **PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.** y la incorporación de dos períodos pendientes de la obligación de dragado, el cual quedará así:

RESOLUCIÓN Nº 4351

FECHA: 17 NOV. 2025

POR LA CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 0578 DEL 05 DE MARZO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se mantiene vigente la Resolución 2390 de junio 04 de 2024, en las mismas condiciones de tiempo modo y lugar para la cual se otorgó, en lo relacionado con el dragado de hasta **40.284 m³** de sedimento en el caño El Burro, ubicado en el Delta Estuarino de la ciénaga Grande de Santa Marta. El ajuste lineal de trazado del citado dragado se debe precisar poligonalmente con la Corporación y se oficiara en dicho sentido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la **Resolución No. 0578 del 05 de marzo de 2025**, que no fueron modificadas en el presente acto administrativo, continúan vigentes en su totalidad y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al representante legal de **PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.**, a los correos autorizados: **ventanillaunica@coremar.com, fernando.pertuz@coremar.com**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: **PUBLÍQUESE** la parte resolutiva del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: **RECURSO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, electrónica o por aviso, según corresponda.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Carlos Oliveros E - Contratista SGA
Revisó: María C Serrano - Coordinadora L.A/SGA
VoBo.: Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA

Expedientes N° 2954 y 5593

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, por autorización expresa del usuario.

Outlook

Notificación Resolución N° 4351 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>
Fecha Jue 19/11/2026 15:04
Para fernando.pertuz@coremar.com <fernando.pertuz@coremar.com>; ventanillaunica@coremar.com <ventanillaunica@coremar.com>

1 archivo adjunto (3 MB)
Resolución N° 4351 de 2026.pdf;

Señor@
PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.
RICARDO A. ROMAN H.
Representante Legal

Ref.: **Notificación Resolución N° 4351** de fecha 17/11/2026. **Expediente**: 5593.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Modifica el parágrafo segundo del articulo primero de la Resolución N° 578 de 2025", el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin.

--
Sin otro en particular,

Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168